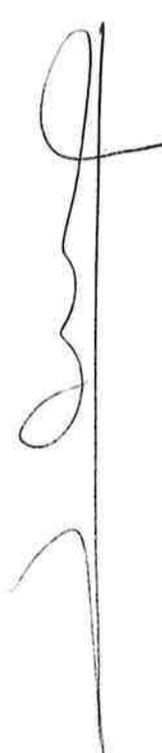
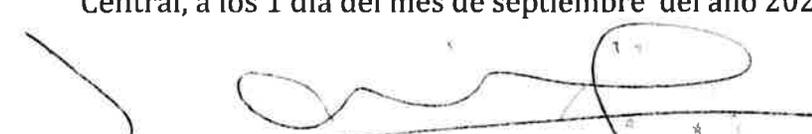


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **SANDRA ANGELINA AVILA MARTINEZ** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1965-08409**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado a la par del portón #1 a lado derecho, para la instalación de una caseta para venta de golosinas y otros productos alimenticios, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometándose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022



Mario Moncada

Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Sandra Angelina Ávila

0801-1965-08409
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **VANESA ABISAI BANEGAS PAVON** mayor de edad, soltera, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI)No. **0801-1989-04946**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado en el parqueo #3 frente al Estadio Olímpico, para la instalación de una caseta para venta de implementos deportivos y productos refrescantes (charamuscas y agua), a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta(30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6)LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a

la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra índoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR-ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMA SEXTA** en apego a la Constitución de la República y ley del inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **LA ARRENDATARIA**, con la finalidad de indicarle que no habrá renovación de contrato. **DECIMO SEPTIMA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedará sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 días del mes de septiembre del año 2022


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR


Vanessa Abisai Banegas
0801-1989-04946
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **TANIA ELIZABETH LAGOS PALMAS** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1987-13871**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a la par del gimnasio # 2 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de comida, golosinas, frescos, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** LA **ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, la arrendataria deberá de presentar la



factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022



Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Tania Lagos Palma
0801-1987-13871
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

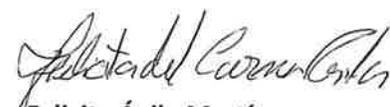
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **FELICITA DEL CARMEN AVILA MARTINEZ** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1964-08243**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada en frente de gimnasio #3 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de golosinas, , tacos, pupusas, baleadas, chilaquiles, tajaditas y fresco , a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR, específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022



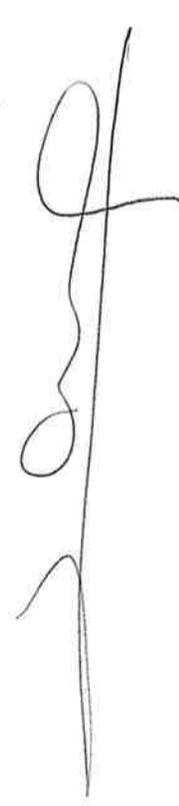
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Felicita Ávila Martínez
0801-1964-08243
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **MIRIAN YAMILETH ZUNIGA** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0611-1971-00286**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada al costado izquierdo del estadio Olímpico , para la instalación de una caseta para venta de frutas, licuados, bebidas naturales y refrescos envasados, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

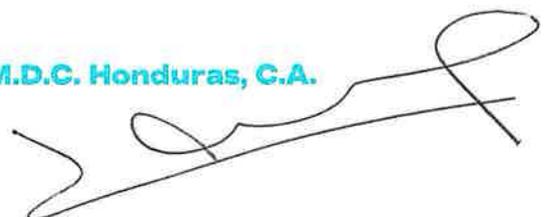
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



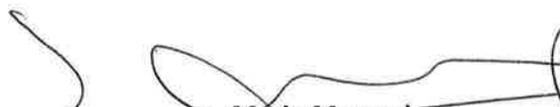
Mirian Yamileth Zúniga
0611-1971-00286
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

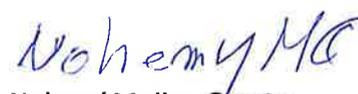
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **NOHEMI MOLINA OSORTO** mayor de edad, soltera, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1708-1963-00077**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada en frente del gimnasio # 3 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de golosinas, frescos, churros y agua a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **OCHOCIENTOS (L. 800.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** LA **ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, la arrendataria deberá de presentar la



factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022


Mario Mancada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR

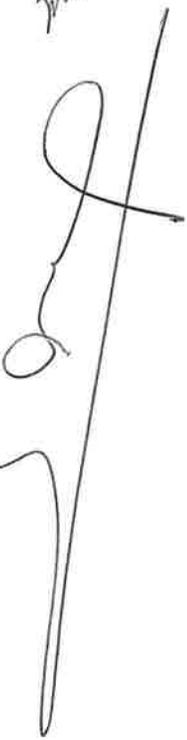



Nohemí Molina Osorto
1708-1963-00077
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **BLANCA DINORA AVILA** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0805-1976-00452**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a la par de cancha furia Solís en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de comida y refrescos, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**

15/9 más el
que hace un
Total de
L. 1,500.00
mensual



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

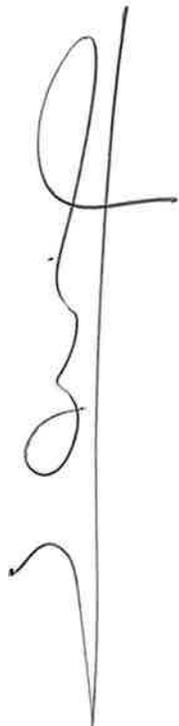

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Blanca Dinora Ávila
0805-1976-00452
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **SADYE GABRIELA ROSALES RUIZ** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1982-04563**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a lado derecho del portón # 1 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de licuados a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Sadye Gabriela Rosales Ruiz
0801-1982-04563
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **TEONILA MEDINA PALOMINO** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0890-2000-00009**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada en frente de las graderías de la piscina Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de ropa deportiva, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometándose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

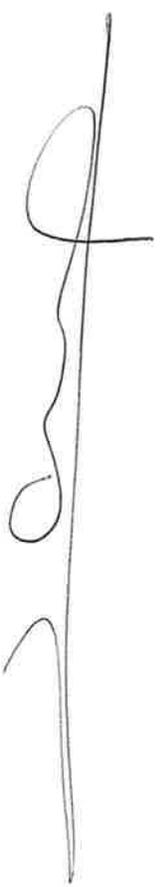

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



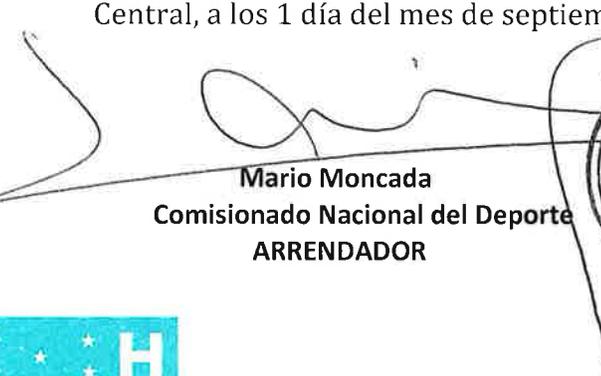

Teonila Medina Palomino
0890-2000-00009
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **NOHEMI MOLINA OSORTO** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1708-1963-00077**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada frente al gimnasio # 3, para la instalación de una caseta para venta de golosina, fresco, churro y agua, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)**



Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

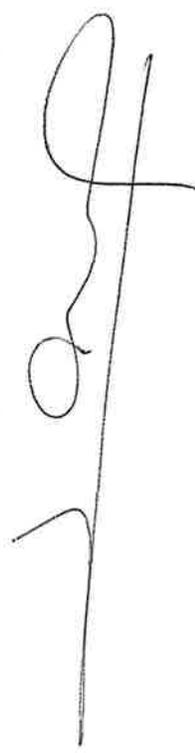

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Nohemí Molina Osorto
1708-1963-00077
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **YESSY CAROLINA MEMBREÑO MONTOYA** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0812-1986-00064**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a lado izquierdo del portón #1 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de comidas y fresco a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** LA **ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

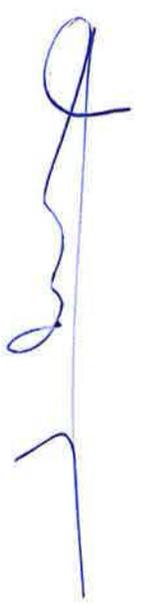
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Yessy Carolina Membreño
0812-1986-0064
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.**

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADOR”** y **ROSA ISABEL CRUZ** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0703-1939-00610**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“ARRENDATARIO”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicada a lado derecho del portón #1 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de churros galletas y frescos a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS (L. 500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

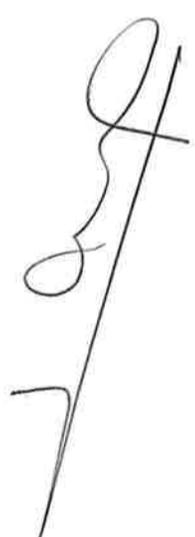
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Rosa Isabel Cruz
0703-1939-00610
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **DIMAS LEONEL LAGOS** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0707-1983-00406**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a lado derecho del portón #1 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para cafetería y venta de alimentos a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** LA **ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

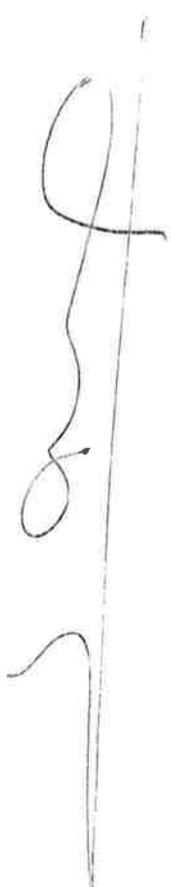
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Dimas Leonel Lagos
0707-1983-00406
ARRENDATARIO

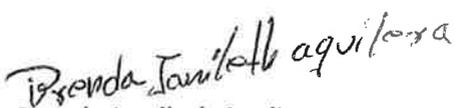
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **BRENDA JAMILETH AGUILERA HERNANDEZ** mayor de edad, soltera, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0603-1988-00449**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada al costado derecho del estadio Olímpico, para la instalación de una caseta para venta de bebidas naturales, refrescos envasados, licuados y frutas, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR, específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** LA **ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022) cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR


Brenda Jamileth Aguilera
0603-1988-00449
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDADOR"** y **TANIA IVETH PERDONOMO REYES** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0611-1977-00368**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada en frente de las oficinas de la federación de tenis en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de golosinas, frescos, churros, tacos pupusas, baleadas, y tajaditas. a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de **CONDEPOR**, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022



Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Tania Iveth Perdomo Reyes
0611-1977-00368
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **LILI ELIZABETH DAVILA ELVIR** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1960-00474**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada frente al gimnasio #3 , para la instalación de una caseta para venta de comida, licuados, repostería, bebidas frías y calientes natural y frutas , a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR, específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo** **DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides a **partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

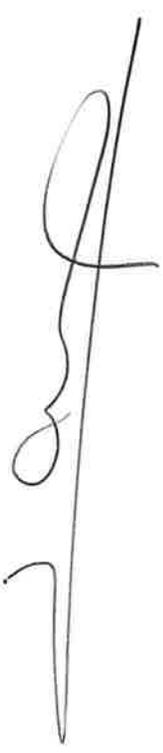
Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Lili Elizabeth Dávila
0801-1960-00474
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **DEYSI ELIZABETH AVILA MARTINEZ** mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1967-08050**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada frente al gimnasio # 2 en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta alimentos y bebidas gaseosa a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA:** **LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines**



deportivos, la arrendataria deberá de presentar la factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



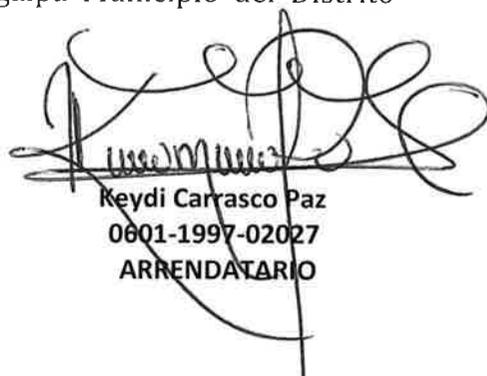
Deysi Elizabeth Ávila Martínez
0801.1967-08050
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **KEYDI MARIELA CARRASCO PAZ** mayor de edad, soltera, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0601-1997-02027**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.** -**EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicada a la par de la cancha de tenis en la villa Olímpica, para la instalación de una caseta para venta de comida, golosinas, frescos, a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022. **SEGUNDA: LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS (L. 1,500.00)**, cuyos pagos se efectuarán los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, y un depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento, esta cláusula entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA:** Los pagos se efectuarán en las instalaciones Administrativas de **CONDEPOR**, **específicamente en la oficina del Sub Comisionado** extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la Ley De Inquilinato, en conciencia** es razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que la **ARRENDATARIA** desocupe el inmueble. **QUINTA:** LA **ARRENDATARIA** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades de limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **SEXTA (6) LA ARRENDATARIA** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, la arrendataria deberá de presentar la

factura de pago. **SEPTIMA (7)** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato. **OCTAVA (8): LA ARRENDATARIA:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION**, autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, de hacer caso omiso la **ARRENDATARIA**, de esta cláusula, será también razón suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **NOVENO (9) LA ARRENDATARIA** se da por entendido y acepta que cualquier mejora al inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **DECIMA (10)** se le prohíbe la **ARRENDATARIA** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo DECIMA PRIMERA (11)** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA SEGUNDA** en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra indoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del área de CONDEPOR, misma que deberá solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA TERCERA** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato del arrendamiento de acuerdo a lo establecido el articulo 51 numeral 12 de la ley del inquilinato **DECIMA CUARTA LA ARRENDATARIA** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminada la relación **ARRENDADOR- ARRENDATARIO, LA ARRENDATARIA** se compromete en el momento que termine c relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio a ningún reclamo posterior. **DECIMO QUINTA LA ARRENDATARIA** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la ley de inquilinato y su reglamento **DECIMO SEXTA** el presente contrato tendrá una valides **a partir del día 01 de septiembre hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)** cuya posible renovación quedara sujeta a una previa negociación de las partes, para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2022


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR


Keydi Carrasco Paz
0601-1997-02027
ARRENDATARIO

CONTRATO 012-CP-CONDEPOR-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS" ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" es suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022, y con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 08241968004555, actuando en su condición de Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominara como "EL ARRENDADOR"; y La sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (TELGLOB, S.A. DE C.V.), mediante el Instrumento de la Escritura Pública número setenta y ocho (78), de fecha quince (15) de marzo del año dos mil (2000), autorizada ante los oficios del Notario Público Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo el número Treinta y Seis (36), Tomo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; reformada a su actual denominación mediante Instrumento de la Escritura Pública número once (11) de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios del Notario Público Leónidas José Padilla Jiménez, inscrita bajo Matrícula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario Nacional número 08019004238309, representada en este acto por la señorita **ALLISON ARIASNE VELÁSQUEZ AGUILAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-02527 y Registro Tributario Nacional número 08011994025271, actuando en su condición de Apoderado en Administración de la sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Instrumento de la Escritura Pública número Trescientos Diecisiete (317), de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), otorgado ante los oficios del Notario Público Kalton Harold Bruhl Jiménez el cual fue debidamente inscrito bajo Matrícula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786) Inscripción número Ocho Cuatro Nueve Nueve Seis (84996) del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; documento en que constan que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto; quien para efectos de este acto se denominará como "EL ARRENDATARIO" o "SITES".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

MANIFIESTA: SITES que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato.
DECLARA: EL ARRENDADOR, que el Estado de Honduras le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación de: (i) El "Estadio Nacional Tiburcio Carias Andino" ahora denominado Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Ucles", localizado en el Distrito Central.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS"** que se regirá de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - OBJETO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con SITES, da en ARRENDAMIENTO una fracción de inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Ucles" con un área de siete punto noventa y dos metros cuadrados (7.92M2). El lote de terreno que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por SITES para la instalación y operación de RBS (1 RBS2106 y 1 RBS 3518); que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de:

energía eléctrica con su respectivo deposito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

SEGUNDO. - PRECIO: SITES pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$.3,000.00) mensuales Pago que será realizado de manera mensual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), SITES debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía o fuerza eléctrica el cual consta de cargos por tarifa, alumbrado público, pérdidas de distribución y otros cargos los que son calculados con base al consumo y cantidad de metros cuadrados del espacio arrendado, aseo, limpieza, seguridad del espacio arrendado, ni cuota de mantenimiento por áreas comunes, siendo "SITES" el único responsable por el pago de estos servicios. A) "SITES" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consuma a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizara en forma anticipada, es decir, en los primeros quince (15) días de cada mes.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO. - PRÓRROGA: Al vencimiento del contrato SITES tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer período adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá de notificar por escrito a SITES su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrá ser objeto de subarrendamiento por parte de SITES. - En caso de que SITES incumpla la presente clausula EL ARREANDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.

SEXTO. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que SITES instale y que formen parte del área arrendada, son y continuaran siendo propiedad de SITES, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados por SITES en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. SITES se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del a rea arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a SITES de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que SITES llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabe o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia,

laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, SITES depositara las rentas mensuales subsecuentes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "SITES" los siguientes: **OBLIGACIONES:** A) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió; B) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedara a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello. C) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; D) No se le permitirá a "SITES" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; E) "SITES" cuidara la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. **DERECHOS:** A) El personal y cualquier tercero enviado por "SITES" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI- TERRORISMO: EL ARRENDADOR declara y asegura que ni el, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de SITES: (i) se encuentra en violación o ha violentado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente cláusula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para SITES pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales accionistas, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un procesos judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN.

CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímil dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Marta Rodríguez

Cargo: Gerente Administrativa y Financiera

Dirección: Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa primer piso oficina administrativa

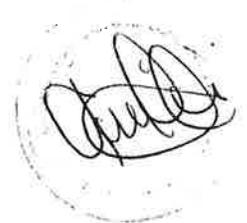
Correo: mrodriguez@cundepor.gob.hn

Teléfono/Fax: 3290-8510 Para

SITES:

Nombre: José Rigoberto Murcia Umaña

Cargo: Jefe de Inmuebles



Dirección: Metrópolis, Torre I, Piso 3, Local 10310, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

Correo: jose.murcia@siteslatam.com.hn

Teléfono/Fax: +504 3188-8846

DÉCIMO PRIMERO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO SGUNDO. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja en la ejecución, interpretación y eficacia de este contrato, será resuelto de conformidad con las normas atinentes del Código Civil, Código de Comercio, Ley de Inquilinato y demás Leyes Supletorias vigentes en nuestro país, por lo que ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

DÉCIMO TERCERO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: A) Falta de pago de un mes de "RENTA". B) Por incumplimiento por parte de "SITES" de cualquiera de las cláusulas consignadas en este instrumento; C) Por violación por parte de "SITES" o sus representantes a las normas constitucionales laborales o de cualquier otro orden vigente en el país; D) Por las demás clausulas establecidas en la ley de inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas "SITES" tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado y sin perjuicio de exigir el pago del resto del plazo hasta la terminación de este contrato. E) "SITES" podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato por causas que sean ajenas a "SITES" o que impidan la utilización del inmueble por dificultades internas de "SITES" para la instalación y operación n del equipo, este contrato quedará resuelto automáticamente sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello "SITES" deba de pagar ningún tipo de indemnización a "EL ARRENDADOR" o a los ocupantes del inmueble. En los casos antes indicados "SITES" estará obligado únicamente al pago de los días en que efectivamente haya ocupado el inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato por triplicado de igual fuerza y validez, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


ALLISON ARIASNE VELASQUEZ AGUILAR
EL ARRENDATARIO


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
EL ARRENDADOR

CONTRATO 011-CP-CONDEPOR-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo es suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022, y con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 08241968004555, actuando en su condición de Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominara como "**EL ARRENDADOR**"; y La sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (TELGLOB, S.A. DE C.V.), mediante el Instrumento de la Escritura Pública número setenta y ocho (78), de fecha quince (15) de marzo del año dos mil (2000), autorizada ante los oficios del Notario Público Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo el número Treinta y Seis (36), Tomo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; reformada a su actual denominación mediante Instrumento de la Escritura Pública número once (11) de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios del Notario Público Leónidas José Padilla Jiménez, inscrita bajo Matricula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario Nacional número 08019004238309, representada en este acto por la señorita **ALLISON ARIASNE VELÁSQUEZ AGUILAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-02527 y Registro Tributario Nacional número 08011994025271, actuando en su condición de Apoderado en Administración de la sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Instrumento de la Escritura Pública número Trescientos Diecisiete (317), de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), otorgado ante los oficios del Notario Público Kalton Harold Bruhl Jiménez el cual fue debidamente inscrito bajo Matrícula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786) Inscripción número Ocho Cuatro Nueve Nueve Seis (84996) del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; documento en que constan que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto; quien para efectos de este acto se denominará como "**EL ARRENDATARIO**" o "**SITES**".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

MANIFIESTA: SITES que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato.

DECLARA: EL ARRENDADOR, que el Estado de Honduras le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación de: (i) Complejo Deportivo denominado José Simón Azcona Hoyo (Villa Olímpica) localizado en el Distrito Central.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN (1) ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO** que se registrá de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - OBJETO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con SITES, da en ARRENDAMIENTO una fracción de inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo relacionado en la cláusula anterior consistente en un área de diez punto veintiséis metros cuadrados (10.26M2). El lote de terreno que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por

SITES para la instalación y operación de RBS (1 RBS2106 y 1 RBS 3518); que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de energía eléctrica con su respectivo deposito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

SEGUNDO. - PRECIO: SITES pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$.3,000.00) mensuales. Pago que será realizado de manera mensual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectúe el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), SITES debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía o fuerza eléctrica el cual consta de cargos por tarifa, alumbrado público, pérdidas de distribución y otros cargos los que son calculados con base al consumo y cantidad de metros cuadrados del espacio arrendado, aseo, limpieza, seguridad del espacio arrendado, ni cuota de mantenimiento por áreas comunes, siendo "SITES" el único responsable por el pago de estos servicios. A) "SITES" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consuma a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizara en forma anticipada, es decir, en los primeros quince (15) días de cada mes.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO. - PRÓRROGA: Al vencimiento del contrato SITES tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer periodo adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá notificar por escrito a SITES su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrá ser objeto de subarrendamiento por parte de SITES. - En caso de que SITES incumpla la presente cláusula EL ARREANDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.

SEXTO. – PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que SITES instale y que formen parte del área arrendada, son y continuaran siendo propiedad de SITES, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados por SITES en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. SITES se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del a rea arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a SITES de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que SITES llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo

en forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabé o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia, laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, SITES depositara las rentas mensuales subsecuentes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "SITES" los siguientes: OBLIGACIONES: A) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió; B) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedara a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello. C) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; D) No se le permitirá a "SITES" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; E) "SITES" cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. DERECHOS: A) El personal y cualquier tercero enviado por "SITES" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI- TERRORISMO: EL ARRENDADOR declara y asegura que ni el, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de SITES: (i) se encuentra en violación o ha violentado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de America ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente clausula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para SITES pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales accionistas, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un procesos judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímil dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Marta Rodríguez

Cargo: Gerente Administrativa y Financiera

Dirección: Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa primer piso oficina administrativa.

Correo: marta.rodruiguez@cdg.gov.bo

Teléfono/Fax: 3290-8510 Para

SITES:

Nombre: José Rigoberto Murcia Umaña

Cargo: Jefe de Inmuebles

Dirección: Metrópolis, Torre I, Piso 3, Local 10310, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

Correo: jose.murcia@siteslatam.com.hn

Teléfono/Fax: +504 3188-8846

DÉCIMO PRIMERO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

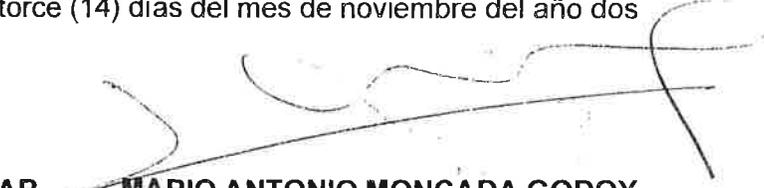
DÉCIMO SGUNDO. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja en la ejecución, interpretación y eficacia de este contrato, será resuelto de conformidad con las normas atinentes del Código Civil, Código de Comercio, Ley de Inquilinato y demás Leyes Supletorias vigentes en nuestro país, por lo que ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

DÉCIMO TERCERO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: A) Falta de pago de un mes de "RENTA". B) Por incumplimiento por parte de "SITES" de cualquiera de las cláusulas consignadas en este instrumento; C) Por violación por parte de "SITES" o sus representantes a las normas constitucionales laborales o de cualquier otro orden vigente en el país; D) Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas "SITES" tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado y sin perjuicio de exigir el pago del resto del plazo hasta la terminación de este contrato. E) "SITES" podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato por causas que sean ajenas a "SITES" o que impidan la utilización del inmueble por dificultades internas de "SITES" para la instalación y operación n del equipo, este contrato quedará resuelto automáticamente sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello "SITES" deba de pagar ningún tipo de indemnización a "EL ARRENDADOR" o a los ocupantes del inmueble. En los casos antes indicados "SITES" estará obligado únicamente al pago de los días en que efectivamente haya ocupado el inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato por triplicado de igual fuerza y validez, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


ALLISON ARIASNE VELÁSQUEZ AGUILAR
EL ARRENDATARIO


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y CAMINA S. A. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA RICARDO ARJONA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA**, mayor de edad, soltera, publicista, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1991-09447, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General, Representante Legal y Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil CAMINA Sociedad Anónima, condición que acredita mediante el testimonio de Escritura Pública número ochenta y uno (81) de fecha 24 de marzo del 2022, autorizada ante los oficios del Notario Cristian Gerardo Medina Sevilla, inscrita bajo matrícula 2560137, con número de inscripción 72955 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019017935348, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA**, para la realización del evento musical con el artista **RICARDO ARJONA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **RICARDO ARJONA**, mismo que se llevará a cabo en fecha 17 de noviembre del 2022, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, estará disponible tres (3) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día domingo veinte (20) de noviembre del año 2022, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm.

CLÁUSULA TERCERA. - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para

la realización del evento NO podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.-**CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar la zona de arena alrededor de la cancha de juego y cualquier otro sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos días de antelación al evento musical la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$22,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 1110120001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior de presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios, h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. Para lo cual se realizará una Inspección en conjunto para verificar las condiciones en que se

encuentren las instalaciones arrendadas las partes en conjunto realizarán una inspección dos días antes y dos días posterior al evento musical objeto de este contrato, designando por el **ARRENDADOR** al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ** Sub-Comisionado de CONDEPOR, debiendo el **ARRENDATARIO** notificar a su delegado a tales efectos, y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, asimismo el **ARRENDADOR** se reserva tres espacios en el área de la cancha para la venta de productos **comestibles y bebidas**, debiéndose acordar de forma conjunta entre las partes la forma de distribución de las mismas, por su parte el **ARRENDATARIO "CAMINA S. A."**, debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha del evento musical, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (04), el portón numero dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica". sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Proporcionar veinte (20) pases de estacionamiento para invitados especiales, con su respectivo vehículo por el portón número tres (3). b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el área de juego, a más tardar el día veinte (20) de noviembre del año 2022.- Caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario, por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en

el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA
CAMINA S. A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y CAMINA S. A. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA DADDY YANKEE

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA**, mayor de edad, soltera, publicista, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1991-09447, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General, Representante Legal y Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil CAMINA Sociedad Anónima, condición que acredita mediante el testimonio de Escritura Pública número ochenta y uno (81) de fecha 24 de marzo del 2022, autorizada ante los oficios del Notario Cristian Gerardo Medina Sevilla, inscrita bajo matrícula 2560137, con número de inscripción 72955 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019017935348, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización del evento musical con el artista **DADDY YANKEE**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **DADDY YANKEE**, mismo que se llevará a cabo el 10 de noviembre del 2022, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- El montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato se realizara en el sector norte del Estadio atrás de la portería por la salida a camerinos, para efectos de su montaje no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al área de grama del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, mismo que estará disponible diez (10) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se conceden diez (10) días posterior a la presentación, el proceso de montaje y desmontaje podrá realizarse en cualquier horario sin que ello implique obstaculización de pasos en las



instalaciones del Estadio y sus alrededores al ser el mismo un lugar de alta concurrencia vehicular, asimismo no podrán realizarse pruebas de sonido después de las 9:00 pm. **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** debe de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** NO podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, ni podrán tirar papel picado u otro tipo de material sobre el engramillado del **ESTADIO.**-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias (instalación de carpetas de protección a la grama) para proteger la integridad del engramillado entre otras instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, debiendo al finalizar el evento musical reparar las zonas o sectores que haya sido afectado por el uso del estadio producto de dicho evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos días de antelación al evento musical la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$50,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c)



Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, para verificar las condiciones en que se entregan y se reciben las instalaciones objetos de este contrato las partes en conjunto realizarán una inspección dos días antes y dos días posterior al evento musical objeto de este contrato, designando por el **ARRENDADOR** al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ** Sub-Comisionado de CONDEPOR, debiendo el **ARRENDATARIO** notificar a su delegado a tales efectos, y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, quedando entendido que los palcos de dicha instalación serán asignados por el **ARRENDADOR**, los accesos a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado Presidente **MARIO MONCADA**, asimismo el **ARRENDADOR** se reserva tres espacios en el área de la cancha para la venta de productos comestibles y bebidas, debiéndose acordar de forma conjunta entre las partes la forma de distribución de las mismas, por su parte el **ARRENDATARIO "CAMINA S. A."**, debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con tres (3) tres días de anticipación a la fecha del evento musical, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad por el ingreso a la zona de palco.- El **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) El acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón de silla de las instalaciones del Estadio, sin perjuicio que los portones de acceso en general estarán a cargo de la seguridad del **ARRENDATARIO**, los mismos serán supervisados por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. b) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, ni al engramillado de juego. c) Se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. - **CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el área de juego, a más tardar el día 19 de noviembre del año 2022.- Caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario, por cada día de retraso según el valor arrendado. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo



dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**

- Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

BETHZAIDA ARELY ALMENDARES HERRERA
CAMINA S. A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV" PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MORAT

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV"**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**" ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA**, para la realización del evento musical con el artista ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA**, para la realización del evento musical con el artista **MORAT**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **MORAT**, mismo que se llevará a cabo en fecha 27 de noviembre del 2022, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento u otra actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, estará disponible tres (3) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día jueves (01) de diciembre del año 2022, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno

siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm.- **CLÁUSULA TERCERA:** Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.- **CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar la zona de arena alrededor de la cancha de juego y cualquier otro sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos días de antelación al evento musical la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$15,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta# 1110120001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA:** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y

engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios, y h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, asimismo el **ARRENDADOR** se reserva tres espacios en el área de la cancha para la venta de productos **comestibles y bebidas**, debiéndose acordar de forma conjunta entre las partes la forma de distribución de las mismas, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (04), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del ARRENDADOR quienes estarán debidamente identificados; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Proporcionar veinte (20) pases de estacionamiento para invitados especiales, con su respectivo vehículo por el portón número tres (3). b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes.- **CLÁUSULA DECIMA:** El **ARRENDATARIO**, una vez terminado el evento, procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al evento que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día uno (01) de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Caso contrario incurrirán en multa del 10 % diario según el valor arrendado, asimismo el **ARRENDATARIO** será responsable por el aseo de las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; Caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil

y Código de Procesal Civil. - **CLÁUSULA DECIMATERCERA:** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
GERENTE GENERAL

Contrato, CONDEPOR se reserva el uso de los siguientes Palcos: Palco #110, Palco #218, Palco #219, Palco #204, Palco #205 y Palco #225 CONDEPOR, Palco #233 Casa Presidencial, Palcos #214 y #215 de las Fuerzas Armadas de Honduras, mismos que serán asignados por el Comisionado Presidente a población beneficiaria de CONDEPOR. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua con el "Visto Bueno" del Comisionado Presidente de CONDEPOR la tendrán la responsabilidad de comercializar los Palcos del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, a través de FUNDEFUT conformada por ambos clubes, a la vez se comprometen a activar el Equipo de Lectura Digital para el Control de Acceso a Palcos con las Credenciales emitidas en el mes de marzo del 2022 o las nuevas credenciales que deberán de emitirse. - **CLÁUSULA OCTAVA.** - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA NOVENA.** - **El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 31 de julio del año 2022 al 12 de septiembre del año 2022.-**

Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY, RAFAEL VILLEDA** y **PEDRO ATALA**, manifiestan que es cierto lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en tres ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
CONDEPOR




RAFAEL VILLEDA
PRESIDENTE CLUB DEPORTIVO OLIMPIA




PEDRO ATALA
PRESIDENTE CLUB DEPORTIVO MOTAGUA

